



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(579)

(05 de Septiembre de 2023)

PROCESO: PSA M 140 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.339 del 17 de julio de 2023 se formuló cargos a la señora MARY YANED CANACUAN, identificada con C.C.No.59.833.891, propietaria del establecimiento FARMACIA HOME MEDICA, por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 04 de septiembre de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento FARMACIA HOME MEDICA, la señora MARY YANED CANACUAN, identificada con C.C.No.59.833.891, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes acta de segunda visita de IVC N° 2160, auto comisorio No. 576 del 12 de noviembre de 2020, cámara de comercio, acta de medida sanitaria N°111 del 03 de marzo del 2020, acta de IVC N° 5912 del 03 de marzo de 2020, auto comisorio N° 246 de 02 de marzo de 2020, solicitud de visita Droguería Home Medica del 16 de marzo de 2020, oficio N° SCA.H-20006666-20 del 10 de noviembre de 2020 y plano a mano alzada del lugar de ubicación de la farmacia Home Medica, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

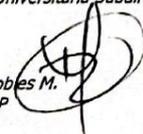
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
Subdirectora de Salud Pública

  
 Revisó: **CRISTIANA JARAMILLO ARENAS**  
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó:  
 Magda V. Robles M.  
 Abogada SSP



CO-SC-CER98915



SC-CER98915

